

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, RECOLECTORES DE ORILLA Y ACUICULTORES "SIRENITA" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de marzo de 2026**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **00706/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", mediante carta de fecha 20 de noviembre de 2025, expediente ceropapel N° 14.686 de 2025, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1602/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1.554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 293, N° 2.410 y N° 2.677, todas de 2008, N° 2.188 de 2011, N° 3.232 y N° 3.234, ambas de 2012, N° 3.298 de 2013, N° 424 y N° 3.325, ambas de 2014, N° 129, N° 1.461 y N° 1.822, todas de 2015, N° 354 de 2016, N° 630 y N° 701, ambas de 2018, N° 622 de 2019, N° E-2020-140 y N° 1.482, ambas de 2020, N° 1.504 de 2021, N° E-2023-276, y N° 1.144, ambas de 2023, N° 744 de 2024, y N° E-2025-875 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Marimelli Sector B, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1602/2025, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Acuicultores "Sirenita", R.U.T. N° 65.177.580-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5527 de 04 de junio de 2007, con domicilio postal en Chinquihue KM 12, Puerto Montt, casilla 43-D, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 5 líneas simples de soporte de 150 metros de longitud, y 10 líneas simples de soporte de 200 metros de longitud para el polígono N° 1, y 3 líneas simples de soporte de 100 metros de longitud para el polígono N° 2, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 25.000 colectores en total (22.000 colectores para el polígono 1 y 3.000 colectores en el polígono 2), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito *Mytilus chilensis*, dentro de los 2 polígonos que suman un total de 2,23 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo **Marimelli Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra g) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono N° 1

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 42' 18.70"	72° 28' 12.51"
B	41° 42' 20.52"	72° 28' 11.08"
C	41° 42' 23.98"	72° 28' 20.85"
D	41° 42' 22.05"	72° 28' 21.85"

Polígono N° 2

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
E	41° 42' 11.41"	72° 28' 46.36"
F	41° 42' 15.68"	72° 28' 43.82"
G	41° 42' 16.42"	72° 28' 45.45"
H	41° 42' 12.03"	72° 28' 48.15"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1602/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento. Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1602/2025 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla electrónica marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

